

86111 –

Bogotá, D.C.

Doctor

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA

Contralor General de la República

Contraloría General de la República

Bogotá

Asunto: Informe Intervención Funcional Excepcional sobre un objeto de control de la Contraloría Municipal de Pereira Proceso contractual SMI-LP-43-2025.

Respetado señor Contralor General,

En el marco de la Intervención funcional excepcional decretada mediante la Resolución ORD-80112-1829 -2025 del 05 de junio del 2025, *"Por la cual se decreta una intervención funcional excepcional sobre un objeto de control de la Contraloría Municipal de Pereira Proceso contractual SMI-LP-43-2025"*, dispuso que la Contraloría General de la República asumiera directamente el control y la vigilancia fiscal del proceso contractual SMI-LP-43-2025, cuyo objeto es la concesión para la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y desarrollos tecnológicos asociados, así como la iluminación ornamental y navideña del municipio de Pereira.

En cumplimiento de lo dispuesto y conforme a la asignación de conocimiento y trámite derivado de la Intervención Funcional Excepcional, cuyo objeto de control se circumscribe al Proceso contractual *SMI-LP-43-2025* definido en los artículos primero y segundo de la mencionada resolución, *"PRIMERO. DECRETAR la intervención funcional excepcional, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma directamente el control y vigilancia fiscal del proceso contractual SMI-LP-43-2025 que tiene como propósito la "concesión para la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público; así como la iluminación ornamental y navideña del municipio de Pereira", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.*

PARÁGRAFO. La presente intervención debe ser integral, es decir, respecto del objeto de control proceso contractual SMI-LP-43-2025, así como la contratación que de allí se derive incluyendo todo el iter contractual, e igualmente con respecto a las actuaciones fiscales que eventualmente se estén adelantado; sin afectar el ámbito funcional de la Contraloría Municipal de Pereira respecto de su sujeto de control Alcaldía Municipal de Pereira en las demás actuaciones de control y vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR el control fiscal y la vigilancia respecto del objeto de control intervenido, a la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, en los términos señalados en el Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución Organizacional OGZ -767 de 2020."; me permite presentar informe correspondiente a la Actuación Especial de Fiscalización -



Intervención Funcional Excepcional sobre un objeto de control de la Contraloría Municipal de Pereira - proceso contractual SMI-LP-43-2025.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución ORD-80112-1829 -2025 del 05 de junio del 2025, "Por la cual se decreta una intervención funcional excepcional sobre un objeto de control de la Contraloría Municipal de Pereira Proceso contractual SMI-LP-43-2025" se dispuso el control y la vigilancia fiscal respecto del objeto de control intervenido, a la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, en los términos señalados en el Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución Organizacional OGZ -767 de 2020.
2. Con oficio SIGEDOC 2025EE0144627 del 17 de julio del 2025 se le comunicó a la Alcaldía Municipal de Pereira el inicio de la Actuación Especial de Fiscalización - Intervención Funcional Excepcional – Res Ord -80112-1829 – 2025, el cual como Objetivo General se planteó el de "Realizar el conocimiento y trámite respecto del proceso contractual SMI-LP-43-2025, cuyo objeto es la "concesión para la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público, así como la iluminación ornamental y navideña del municipio de Pereira", así como respecto de cualquier otro proceso o contrato que se derive o guarde relación directa con dicho contrato, en el marco de la intervención funcional excepcional decretada mediante la Resolución ORD-80112-1829-2025 del 5 de junio de 2025"; y como objetivos específicos, los siguientes:
 - Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de selección SMI-LP-43-2025 y a los contratos derivados de este, con el fin de verificar la legalidad y transparencia en la estructuración y adjudicación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pereira.
 - Evaluar la gestión fiscal en la ejecución del contrato resultante del proceso SMI-LP-43-2025, incluyendo sus componentes de administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y desarrollos tecnológicos asociados, así como cualquier contrato conexo o complementario que se derive del mismo.
 - Verificar la legalidad, pertinencia y justificación técnica y financiera de la inclusión de los componentes ornamentales y navideños, y de cualquier otra actividad o subcontratación vinculada a la ejecución del objeto contractual principal.



II. ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL

En atención a la Intervención Funcional Excepcional decretada mediante la Resolución ORD-80112-1777-2024 del 21 de enero de 2025, la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía adelantó una serie de actividades orientadas a dar cumplimiento a lo ordenado en dicho acto administrativo.

1. En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se originó la siguiente correspondencia cruzada entre la CGR, la Alcaldía de Pereira y el Consorcio Interluz Pereira:

Cuadro 1. Correspondencia cruzada-

Correspondencia enviada en el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización - AEF-				
Oficios de la CGR			Oficio de Respuesta	
Oficio	Fecha	Asunto	Oficio	Fecha
2025EE0144627	17/07/2025	Comunicacion a alcaldia de Pereira inicio de la AEF		
2025EE0144621	17/07/2025	Mesa de Instalacion		
2025IE0091524	5/08/2025	Solicitud de Informacion a la DIARI	2025IE0095405	14/08/2025
2025EE0160571	6/08/2025	Solicitud de Informacion	20250812-60505-1	12/08/2025
2025EE0176340	27/08/2025	Solicitud de Informacion	20250903-67138-1	3/09/2025
2025EE0198243	19/09/2025	Primera visita fiscal instalaciones alcaldia de Pereira		
2025EE0202644	24/09/2025	Solicitud de Informacion y comunicación Observacion 1	20250926-75028-1	26/09/2025
2025EE0205200	29/09/2025	Citacion reunion presencia Interventoria		
2025EE0213547	7/10/2025	Reiterativo Respuesta a oficio 2025EE0202644	20251010-79439-1	10/10/2025
2025EE0213609	7/10/2025	Solicitud de Informacion	20251010-79435-2	10/10/2025
2025EE0226527	23/10/2025	Comunicacion de Observaciones 2 y 3	20251028-84748-1	28/10/2025
2025EE0228038	24/10/2025	Solicitud de Informacion	20251028-84783-1	28/10/2025
2025EE0232465	30/10/2025	Solicitud de Informacion	CIL-063-2025	6/11/2025
2025EE0238670	7/11/2025	Solicitud de Informacion frente a denuncia	20251110-88147-1	10/11/2025
2025EE0244638	14/11/2025	Comunicacion de Observaciones 4 y 5	20251119-91264-1	19/11/2025
2025EE0251551	25/11/2025	Segunda visita fiscal instalaciones alcaldia de Pereira		

Elaboro: Equipo Auditor

2. Revisión integral del proceso contractual SMI-LP-43-2025, desde su etapa precontractual hasta la ejecución del contrato y de los procesos o contratos conexos que se derivaron del mismo, es decir, el contrato de interventoría No. IC-317-2025 y el Contrato de Fiducia Mercantil - Fideicomiso de Alumbrado Público de Pereira FA-6530.

En este sentido, se abarcó el análisis de la estructuración, trámite, adjudicación y condiciones contractuales de la concesión para la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el municipio de Pereira, verificando el cumplimiento de los resultados del Estudio Técnico de Referencia, base para el proceso licitatorio; y la observancia de los principios de transparencia, legalidad y eficiencia en la gestión pública.

Asimismo, se evaluó la gestión fiscal desarrollada durante la ejecución del contrato, con especial atención a los componentes de administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y desarrollos tecnológicos asociados al sistema de alumbrado público.



Se analizaron los recursos de alumbrado público asignados para financiar componentes ornamentales y navideños y su legalidad frente a lo establecido en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

3. Con base en la información reportada por la Alcaldía de Pereira, se procedió por parte del equipo auditor de la CGR a la realización de visita *in situ*, efectuada entre el 22 y el 26 de septiembre del 2025; en el marco de la cual se realizaron las siguientes actividades:

3.1 Verificación técnica en la construcción y validación del modelo financiero del proyecto, en especial los cálculos y resultados de los costos de remuneración (Costo de Operación, Administración y Mantenimiento - COAM y Costos de Inversión - CINV), Costo de Energía y Costo de Interventoría del Proceso Contractual SMI-LP-43-2026.

3.2 Visita Técnica de Inspección de Obra, incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los contratos, entrevistas y visitas de inspección en campo.

La visita técnica de inspección de obra en campo, incluyó el estado de ejecución del contrato en cuanto a las condiciones técnicas de los elementos instalados, la verificación de los proyectos ejecutados en campo mediante selección de una muestra de proyectos que hacen parte de este. Así como la verificación de las instalaciones e infraestructura de acuerdo con lo requerido en los documentos de Especificaciones Técnicas.

Durante la visita técnica se efectuó un recorrido con el objetivo de verificar las obras ejecutadas en virtud de las órdenes de trabajo ODT_0011_MJ_GROUP, ODT_0017_MJ_GROUP y el ODT_0015_MJ_GROUP, así como los elementos o unidades constructivas UCAP.

4. Segunda visita *in situ* por parte del equipo auditor de la CGR llevada a cabo entre el 01 al 03 de diciembre del 2025, en el marco de la cual se realizaron las siguientes actividades:

4.1 Revisión documental de las facturas y pagos generados con corte a 31 de octubre del 2025 frente al avance por concepto de luminarias instaladas en el proceso de inversión y/o modernización.

4.2 Revisión documental de los soportes de los giros realizados por Enerpereira a la fiduciaria, del extracto fiduciario FA-6533 Fideicomiso Alumbrado Encargo No 18500000318.

4.3 Revisión física del estado actual del porcentaje de avance y cumplimiento de cronogramas del proyecto de modernización, así como de avances en los proyectos de expansión y alumbrado navideño, mediante recorrido



nocturno a 14 zonas de alumbrado navideño de las 31 zonas establecidas.

4.4 Visita de inspección procedimiento certificación RETILAP, con el fin de verificar en campo las actividades llevadas a cabo por la firma certificadora, para el recibo de la modernización del alumbrado público del municipio de Pereira, en virtud del contrato de concesión de alumbrado C-24-2025.

III. RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL

En el desarrollo de la Intervención Funcional Excepcional decretada mediante la Resolución ORD-80112-1829-2025 del 05 de junio del 2025, se formularon cinco (5) observaciones, las cuales fueron comunicadas oportunamente a la entidad, garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa y de las cuales, una vez analizadas las respectivas respuestas dadas por la alcaldía de Pereira con los correspondientes anexos y soportes, se mantienen tres (3) como hallazgos, dos (2) de ellos con incidencia disciplinaria, uno (1) con incidencia administrativa y una alerta de control interno; hallazgos que se relacionan a continuación:

Cuadro 2. Relación de hallazgos

RELACIÓN DE HALLAZGOS		
No. De Hallazgo	Nombre del hallazgo	Incidencia
1	Facturación y Recaudo del impuesto de alumbrado público.	A
2	Modificación de la Curva de Energía.	A – D
3	Giro de recursos a la fiducia establecida para la concesión de alumbrado público del Municipio de Pereira.	A – D

Elaboro: Equipo Auditor

IV. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<i>Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de selección SMI-LP-43-2025 y a los contratos derivados de este, con el fin de verificar la legalidad y transparencia en la estructuración y adjudicación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pereira.</i>

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo planteado, se realizó un análisis integral de los documentos que conformaron el proceso de selección SMI-LP-43-2025, incluyendo las condiciones de contratación, las adendas, los informes de evaluación, el acta de adjudicación y demás documentos expedidos en el curso de este proceso.



4.1 Etapa precontratual del proceso no. SMI-LP-43-2025

En desarrollo de este objetivo, se analizó de forma detallada toda la documentación de la etapa precontractual del proceso de selección SMI-LP-43-2025, para establecer si el contrato de concesión suscrito cumplió con la normatividad aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 27 del 15 de enero de 2025, “*Por el cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira*”, se evidencia que la Alcaldía de Pereira dio cumplimiento a lo establecido en el capítulo I, el cual define las actividades contractuales del Municipio. Dichas actividades se desarrollan en tres etapas, correspondiendo en este caso específico a la etapa precontractual.

Análisis del Sector

El Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Infraestructura determinó la necesidad de llevar a cabo un Proceso de Contratación para “**OTORGAR AL CONTRATISTA BAJO EL SISTEMA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**”.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de realizar un análisis del sector relativo al objeto a contratar en la etapa de planeación, la Alcaldía de Pereira adelantó la recopilación y procesamiento de información técnica y económica para caracterizar el mercado del servicio de alumbrado público, identificando como actividad principal la de instalaciones eléctricas bajo el código CIIU 4321.

La administración municipal utilizó como referencia datos de la Superintendencia de Sociedades para establecer parámetros comparativos del sector, con el propósito de determinar los indicadores de las empresas seleccionadas para el sector analizado, se utilizaron las herramientas estadísticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente en la “*Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02*”, con el propósito de garantizar rigor técnico en la caracterización del sector analizado.

De igual manera, se adoptó la metodología del cuartil mínimo como criterio para determinar los indicadores financieros habilitantes, en combinación con la revisión de experiencias previas de la entidad en procesos de concesión.

Este análisis les permitió definir referentes de capacidad económica, técnica y organizacional que servirían de base para la formulación de requisitos en los pliegos de condiciones.

El insumo se articuló con la justificación de la modalidad de concesión como forma de prestación integral del servicio, considerando las condiciones de la



infraestructura existente, la necesidad de modernización tecnológica y la proyección de demanda.

Definición de la Modalidad de Contratación

Dentro de la documentación analizada, se evidencio que el Estudio Técnico de Referencia (ETR) del Sistema de Alumbrado Público (SAP) elaborado por Gestión Energética S.A E.S.P – GENSA S.A E.S. P, exploró distintas alternativas para la prestación del servicio, entre ellas la operación directa, licitaciones por recaudo anual, empresa de economía mixta y convenios interadministrativos.

Como resultado, y después del análisis realizado por el municipio se concluyó que la modalidad de concesión, resultaba la más idónea en el contexto local, al permitir la ejecución integral del objeto, el apalancamiento financiero para inversiones de gran envergadura y la incorporación de desarrollos tecnológicos, así como de iluminación ornamental y navideña.

Este ejercicio de comparación técnica, jurídica, y teniendo en cuenta el histórico de la capacidad logística y financiera del municipio para atender las necesidades de este servicio, se constituyó en la base para la decisión administrativa de tramitar el Acuerdo 20 de 2024 ante el Concejo Municipal, en el mismo se le otorgó al alcalde Municipal el mandato legal de parte del consejo municipal para contratar bajo dicha figura.

Estructuración Técnica

Con base en el ETR que determinó claramente el alcance de la modernización, así como las condiciones técnicas de los perfiles de vía adoptados para esta tarea, se establecieron las cantidades de UCAP (Unidad Constructiva de Alumbrado Público) así como los elementos que determinaron el valor a invertir.

En esta fase se definieron las especificaciones del servicio, los alcances y las obligaciones del futuro contratista, plasmados en los anexos técnicos y formatos de presentación que debían ser diligenciados por los proponentes.

Los perfiles profesionales y condiciones técnicas de contratación corresponden a la realidad técnica existente y proyectada para el Sistema de Alumbrado Público - SAP de Pereira.

Entre los elementos clave, se encuentran el Plan y el Cronograma de modernización, repotenciación y expansión del sistema, con un plazo máximo de doce meses para la modernización y veinticuatro meses para la implementación de Telegestión, todo ello desagregado en fases y priorizando zonas críticas.

Se estipuló que todo plan de trabajo sería sometido a revisión y aprobación por parte de la interventoría antes de su ejecución, asegurando un control previo de calidad y pertinencia.

Estructuración Financiera



El modelo financiero adoptado se elaboró conforme a la Resolución CREG 101-013 de 2022, así como en los Decretos y Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía, tales como el Decreto 943 de 2018, las Resoluciones 40150 de 2024 y 40117 de 2024, y los lineamientos del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, identificando los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), el Costo de Inversión (CINV), el Costos del suministro de energía eléctrica CSSE, los costos de interventoría (CI) y los costos ambientales (CA).

Con base en los resultados del ETR de GENSA SA ESP, la Alcaldía ajustó el modelo financiero base de la licitación cuyos resultados de entrada fueron los siguientes:

Cuadro 3. Resultados Modelos Financieros

Resultados Modelo Financiero/Elaborado	S/N GENSA	S/N Alcaldía
SALDO INICIAL MUNICIPIO (REMANENTE)	\$ 10.000.000.000	\$ 15.000.000.000
RECAUDO DEL IMPUESTO AP	\$ 2.950.000.000	\$ 2.671.000.000
INVERSIÓN	\$ 108.280.371.090	\$ 84.496.479.570
CAOM mensual a remunerar	\$ 703.019.461	\$ 653.032.836
CINV (varía en cada escenario)	\$ 1.533.020.781	\$ 1.200.505.204
TIR Resolución CREG 215 2021	12,09%	12,09%
COSTO DE LA UCAP		
COSTO DE INGENIERIA	7,0%	7,0%
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA	9,0%	9,0%
COSTO DEL INSPECTOR	5,0%	5,0%
COSTO DE INTERVENTORÍA	8,0%	8,0%
COSTO DE LAS CERTIFICACIONES RETIE	4,0%	1,5%
COSTO FINANCIERO	1,2%	1,2%
COSTOS AMBIENTALES	0,5%	0,5%

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Con base en los resultados del modelo financiero establecido por el Municipio, el valor estimado de la inversión inicial se fijó en \$84.496.479.577, con pagos mensuales derivados del recaudo del impuesto de alumbrado público, administrado a través de un contrato de fiducia mercantil, con reinversiones en el año 9 y en el año 18, de acuerdo con la vida útil de los equipos instalados.

El esquema financiero quedó integrado en los pliegos, según resultados del modelo financiero presentado por la Alcaldía de Pereira y se incorporó en la única adenda expedida, con precisiones sobre la forma de pago y la periodicidad.

En relación con el estudio de sostenibilidad fiscal, el Municipio realizó un análisis basado en el histórico de recaudo del impuesto de alumbrado público de los últimos 10 años para respaldar la fuente de pago del contrato de concesión, cuyos resultados se plasmaron en la memoria técnica y en el propio modelo financiero, el cual contempla variables macroeconómicas, demográficas y de



sensibilidad que podrían afectar la viabilidad y sostenibilidad del esquema financiero a lo largo del tiempo. Es importante destacar que, no se contemplaron otros recursos económicos del Municipio como fuentes de pago diferentes al recaudo del impuesto de alumbrado público.

De conformidad con el ETR, la ejecución contractual se financia exclusivamente con los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público (IAP), tributo de carácter municipal que, aunque forma parte del presupuesto general del Municipio, posee una destinación específica definida en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, la cual limita su uso a la prestación, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público, lo que significa que estos recursos no son de libre destinación y su manejo se encuentra afectado a un fin concreto establecido por la ley.

Es de indicar que, en la estructura financiera adoptada por la Alcaldía de Pereira, la cual fue regulada mediante el Acuerdo Municipal 20 de 2024, se estableció que, los pagos al concesionario se realizarán a través de una fiducia, bajo la figura de *ejecución de recursos sin situación de fondos*, es decir, que los recursos del IAP son recaudados por los comercializadores de energía y transferidos directamente al prestador del servicio, sin ingresar al Tesoro municipal.

En consecuencia, la figura de ejecución de recursos *sin situación de fondos* adoptada por la Alcaldía de Pereira, excluyó la necesidad de tramitar vigencias futuras, puesto que los pagos al concesionario no se realizan con cargo al presupuesto municipal, sino con los recursos recaudados del impuesto afectado exclusivamente al servicio de alumbrado público.

Esta figura es coherente con lo dispuesto en los artículos 350 y 352 de la Ley 1819 de 2016, y con la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencia del 13 de abril de 2016), que ha sostenido que los contratos de concesión del alumbrado público no requieren autorización de vigencias futuras, al financiarse con una fuente autónoma y específica, como sucede en el caso en particular.

El modelo financiero se diseñó bajo la hipótesis y condición de “*no deficitario*”, considerando como única y exclusiva fuente de pago el recaudo del impuesto de alumbrado público durante toda la vigencia del contrato, y del cual, según los resultados del Estudio Técnico de Referencia (ETR) elaborado por GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP (GENSA), el mismo establece la suficiencia del recaudo del impuesto de alumbrado público para cubrir las obligaciones del contrato conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2424 de 2006.

Finalmente, el modelo financiero contenido en el ETR elaborado por GENSA, fue actualizado por parte del Municipio en virtud de la actualización de costos por cambio de vigencia fiscal (año 2024 a 2025) y en virtud de consideraciones propias de la autonomía que le asiste al Municipio acerca de condicionantes financieros determinantes prerrogativa de la Entidad Pública Concedente, tales como por ejemplo, garantizar la condición no deficitaria en el flujo de fondos en el acumulado de excedentes período a período.

Publicación de Pliegos y Adendas



Los pliegos definitivos se publicaron en la plataforma SECOP II, incorporando los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y los términos de referencia. Se dispuso la presentación exclusiva de ofertas por medio electrónico, la verificación de requisitos por comité evaluador y la publicación del informe de evaluación con un término de traslado de cinco días hábiles.

Durante el periodo de observaciones, se expedieron adendas para ajustar aspectos técnicos, modificar anexos y corregir cantidades, incluyendo precisiones en la cláusula de valor y forma de pago. Estas modificaciones fueron oportunamente publicadas y forman parte integral del expediente.

Mediante Resolución No. 002513 de 01 abril de 2025, el artículo primero, ordenó la apertura y adopción del pliego electrónico de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública N.º SMI-LP- 43-2025, cuyo objeto correspondía a “CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”.

Cronograma Precontractual

El proceso estuvo regulado por un cronograma detallado que estableció las fechas para la publicación de pliegos, observaciones, expedición de adendas, presentación y apertura de ofertas, publicación del informe de evaluación, audiencia y adjudicación. Este cronograma permitió evidenciar que se dio un seguimiento adecuado y facilitó la trazabilidad de cada actuación en SECOP II. La documentación revisada refleja el cumplimiento de los hitos previstos, incluyendo la firma del contrato y la entrega de garantías.

4.2. Evaluación y Adjudicación

La etapa de evaluación comprendió la verificación jurídica, técnica y financiera de las ofertas, así como la valoración de los factores de puntaje establecidos. Se registró la participación de tres oferentes, respecto de los cuales se adelantó el análisis de la documentación presentada y se elaboró el correspondiente informe de evaluación, el cual fue publicado y sometido al término legal de observaciones.

Como resultado de este proceso, únicamente un proponente resultó habilitado, mientras que los demás fueron rechazados por no cumplir con los requisitos habilitantes exigidos. La audiencia de adjudicación se desarrolló conforme a lo señalado en el pliego, y la decisión se formalizó mediante resolución No. 4658 del 29 de mayo de 2025 mediante el Contrato C24-2025 al oferente UNION TEMPORAL ILUMINA PEREIRA.

Finalmente, en atención al principio de Publicidad, frente al proceso Licitatorio el municipio recibió inquietudes de diferentes actores, las cuales fueron atendidas.



Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, sugirió el aplazamiento de la adjudicación; sin embargo, el municipio ante un análisis jurídico y teniendo en cuenta que era una sugerencia de parte de ese órgano disciplinario, decidió que contaba con los suficientes elementos para adjudicar el proceso.

**CONSIDERACIONES DE LA CGR SOBRE EL PROCESO
PRECONTRACTUAL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º SMI-LP- 43-
2025**

Atendiendo a la solicitud del Honorable Representante, Dr. Alejandro García Ríos, frente a la Intervención Funcional sobre el proceso contractual SMI-LP-453-2025 adelantado por la alcaldía de Pereira, cuyo objeto correspondía a “CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”, esta Contraloría General de la República, a través de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, se permite indicar que, una vez realizado el análisis integral del proceso precontractual correspondiente, se evidenció que la Alcaldía de Pereira estructuró dicho proceso conforme a lo establecido en su Manual de Contratación y al marco legal para la prestación del servicio de alumbrado público en Colombia.

Conforme al resultado del ETR de GENSA, el Concejo Municipal otorgó la autorización para que el municipio adoptara la contratación bajo la figura de Concesión, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 27 del 15 de enero de 2025, “*Por el cual se adopta el manual de contratación para el Municipio de Pereira*”, se evidencia que la Alcaldía de Pereira dio cumplimiento a lo establecido en el capítulo I, el cual define las actividades contractuales del municipio.

Esta Contraloría verificó que, conforme al cronograma y a las condiciones definidas en los documentos contractuales, al proceso contractual se presentaron tres (3) firmas, de las cuales una se consideró habilitada luego del proceso de evaluación. En consecuencia, la adjudicación se realizó al proponente que cumplió con todos los requisitos solicitados por el pliego de condiciones, en concordancia con los criterios de evaluación.

En cuanto a la evaluación a la conformación del Gobierno Corporativo de las firmas Consorcio Cointelca, la Unión Temporal Ilumina Pereira y Mina Ingeniería S.A.S. Zoma, de conformidad con los resultados arrojados por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI – de la CGR, se evidenció que no se identificaron coincidencias ni repetición de socios, lo cual permite concluir, que no existe múltiple participación entre las estructuras jurídicas de estas organizaciones.

Desde la perspectiva jurídica, la verificación adelantada confirma que los oferentes cumplen con la exigencia de acreditar existencia y representación legal a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES y no registran sanciones



o antecedentes que constituyan causal de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, la triangulación entre la información del RUES y los reportes de sanciones emitidos por la DIARI de la Contraloría General, permite sostener que los proponentes contaban con plena habilitación para participar en el proceso de contratación analizado.

El ETR no solo cumplió con su propósito legal, sino que fue un insumo fundamental para seleccionar la modalidad de contratación, definir la sostenibilidad del modelo financiero, establecer los parámetros de desempeño del servicio y asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y regulatorias exigidas por la ley.

Analizado el Acuerdo 020 de 2024, se evidenció que el mismo fue aprobado por el Concejo de Pereira y se encuentra con sustento jurídico en el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, en donde se establece como función del Concejo, autorizar al alcalde para celebrar contratos por tiempo determinado, como bien se desarrolla en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Así mismo, el marco jurídico que regula los servicios públicos, contemplado en el artículo 365 de la Constitución, permite que estos sean prestados de forma directa por el Estado o a través de terceros, cuando así lo determine la ley o las autoridades competentes.

Esta potestad se encuentra desarrollada en el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía (Decreto 1073 de 2015), que reconoce a los municipios como responsables de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público y les permite contratarlo con operadores externos, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y cobertura.

En este sentido, el Acuerdo 020 de 2024 goza de viabilidad jurídica formal, al haberse sustentado en disposiciones legales que facultan al Concejo para autorizar este tipo de decisiones.

En cuanto a los aspectos técnicos, el ETR incluye un diagnóstico del estado del sistema de alumbrado público, identificando deficiencias en cobertura, obsolescencia tecnológica, niveles de eficiencia energética y cumplimiento de la normatividad técnica como el RETILAP.

Propone una modernización integral mediante la implementación de tecnología LED, sistemas de Telegestión, expansión de puntos de luz y reposición programada conforme a vida útil de los componentes. Se identifican, además, los requerimientos técnicos mínimos que debe cumplir el sistema para garantizar calidad, seguridad y eficiencia.

Al analizar la exposición de motivos del Acuerdo, se evidencia la incorporación de elementos normativos, técnicos y fiscales orientados a justificar la celebración del contrato de concesión para la prestación integral del servicio de alumbrado público en el municipio de Pereira.



Desde el punto de vista legal, se citan expresamente normas como el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Concepto Jurídico 006 de 2022 del Departamento Nacional de Planeación, con lo cual se plantea la viabilidad jurídica de este tipo de figura contractual para servicios públicos. Asimismo, se hace referencia al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Dentro de las opciones que planteo el ETR para operación del SAP en el Municipio de Pereira, una de ellas, fue a través de la operación directa por parte del Municipio, modalidad que la Administración utilizaba antes de la Concesión, sin embargo, no fue acogida por el Municipio debido a que presentó falencias tales como dilación en procesos dada la insuficiencia de personal operativo y de equipos para atender los requerimientos que el sistema requiere.

Otra modalidad sugerida por el ETR, fue la creación de una empresa de economía mixta donde participan accionarios privados y/públicos, modalidad que ha intentado implementar el Municipio en otras vigencias, sin embargo, por la carga legal que implica su creación, el cumplimiento de los requisitos de experiencia para lograr los objetivos planteados y las cargas impositivas empresariales, no podrían asumirse con el impuesto del alumbrado público, dadas sus condiciones particulares y regulatorias del mismo.

Y finalmente, la opción de la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos, las cuales se intentaron celebrar con entidades en su mayoría de naturaleza pública con regímenes exceptuados de la ley 80 de 1993, implica que el Municipio debería adquirir empréstitos, los cuales podrían sobrepasar su capacidad de endeudamiento actual, reduciendo la posibilidad de priorizar otras inversiones importantes en el ámbito social.

Así las cosas, la modalidad concesional fue la apropiada, dadas las condiciones actuales en las que se encuentra el sistema de alumbrado público (SAP) de la ciudad de Pereira, y la misma, ofrece tranquilidad a la administración municipal frente al riesgo que asume directamente el Concesionario, además que a través de esta modalidad concesional se gestiona la Inversión inicial que se requiere para modernizar la infraestructura del sistema de alumbrado público, el cual según lo indicado en el ETR, el plazo se realizaría en un término de un (1) año.

Así mismo, el modelo financiero planteó una concesión autofinanciada a 25 años, que utiliza el recaudo del IAP como única fuente de pago, garantizando la remuneración del concesionario y la sostenibilidad del sistema, conforme a los lineamientos técnicos, legales y regulatorios de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, la Alcaldía de Pereira eligió la modalidad de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público porque permite que la inversión necesaria para modernizar, operar, mantener y expandir el sistema sea asumida por un concesionario, sin afectar el presupuesto municipal ni generar endeudamiento. Esta inversión se remunera exclusivamente con el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público (IAP), lo cual garantiza la autosostenibilidad del modelo durante los 25 años de vigencia del contrato.



Adicionalmente, el esquema concesional transfiere al operador privado los principales riesgos técnicos, financieros y operativos, permitiendo al Municipio enfocarse en labores de supervisión y control tal y como resulta natural a este tipo de esquema, donde el concesionario asume riesgos propios de la operación y se distribuye los riesgos de factores externos.

La decisión se fundamentó en la normativa vigente, particularmente en el Decreto 943 de 2018 y las resoluciones CREG 215 de 2021 y 101 013 de 2022, que regulan el esquema de remuneración por inversión y operación del sistema, alineándose con políticas públicas como el PROURE y la Ley 697 de 2001, que promueven el uso eficiente de la energía y la modernización tecnológica del alumbrado público.

En conclusión, el proceso precontractual del contrato SMI-LP-453-2025 se desarrolló dentro del marco reglamentario aplicable, observando los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar la gestión fiscal en la ejecución del contrato resultante del proceso SMI-LP-43-2025, incluyendo sus componentes de administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y desarrollos tecnológicos asociados, así como cualquier contrato conexo o complementario que se derive del mismo.

Se procedió a realizar un análisis de la ejecución financiera y física del contrato SMI-LP-43-2025 con corte a 30 de octubre del 2025, en la medida que sus avances, al momento de la elaboración de este Informe, ya han sido avaladas y aprobadas por la Interventoría – Interluz Pereira.

Sin embargo, antes de mencionar el respectivo avance, es importante mencionar, que la CGR en el desarrollo de las visitas adelantadas al proyecto, evidenció que la modernización se viene ejecutando a través de cinco (5) subcontratistas, cada uno con 5 cuadrillas de trabajo; y en cuanto a la expansión, se encuentran realizando el análisis de los proyectos de expansión mediante mesas de trabajo del concesionario, municipio e interventoría.

Desde la firma de inicio del contrato de concesión, el concesionario asumió la Administración, operación y Mantenimiento - AOM del SAP, inicialmente se ejecutó un Plan de choque a fin de intentar poner al día todos aquellos PQR que la administración Municipal traía de rezago, precisamente por falta de capacidad financiera, técnica y logística.

Durante visita efectuada por esta Contraloría Delegada se constató, la existencia del personal administrativo asociado a esta actividad con sus respectivas afiliaciones, así como dotación y EPP del personal operativo, instalaciones administrativas, instalaciones locativas, así como las bodegas, los elementos de comunicación y los vehículos utilizados para el AOM.

2.1. Ejecución Financiera



2.1.1. Ingresos al Sistema de Alumbrado Público - SAP

Desde el comienzo de la ejecución del contrato SMI-LP-43-2025, a octubre 2025, se han obtenido ingresos que alcanzan los \$34.120.361.576., entre los que incluye \$15.000.000.000 millones, como aportes del municipio dispuestos en el modelo financiero. A continuación, se desagrega el detalle de cada uno de ellos:

Cuadro No. 4 Ejecución Financiera - Ingresos

INGRESOS - EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-24-2025					
	ENERPEREIRA (recaudo del IAP)	Traslado Municipio (Acuerdo Bilateral)	Otros Comercializadores	Intereses (Rendimientos Especiales)	Total
ago-25	0	0	0	0	-
sept-25	3.169.707.766	15.000.000.000		3.754.159	18.173.461.925
oct-25	2.659.359.450	13.176.645.094	3.889.589	107.005.518	15.946.899.651
Total por concepto	5.829.067.216	28.176.645.094	3.889.589	110.759.677	34.120.361.576

Elaboró: Equipo auditor CGR – Fuente: Alcaldía de Pereira. Cifras avaladas por el Consorcio Interluz Pereira.

Hallazgo No 1. Facturación y Recaudo del impuesto de alumbrado público. (A) ¹

Mediante contrato de concesión C24-2025 suscrito como resultado del proceso SMILP-43-2025, se establecieron una serie de obligaciones relacionadas con el aseguramiento de la facturación y recaudo oportuno del impuesto de alumbrado público como fuente de financiación del servicio:

La cláusula octava del contrato, numerales 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6, así como el numeral 3.2.3 de los Pliegos de Condiciones, asignan al Municipio de Pereira la responsabilidad de garantizar la facturación y recaudo oportuno del impuesto de alumbrado público, instruir a los agentes recaudadores, efectuar los trámites ante las comercializadoras de energía, adelantar las acciones para la recuperación de cartera, mantener el equilibrio económico del mismo mediante las medidas necesarias e idóneas. Puntualmente, el numeral 8.4 de la mencionada cláusula establece: “Entregar toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa existente que se encuentre en su poder, y que requiera EL CONTRATISTA para cumplir adecuada y cabalmente con este Contrato”.

De la revisión efectuada por la CGR mediante visita fiscal, así como en el análisis de las respuestas dadas por el municipio, no se evidenció solicitud formal o requerimiento por parte del Municipio al concesionario para el desarrollo de dicha obligación, ni consta en las actas de reunión o en los soportes de gestión

¹ Hallazgo identificado con código COH-9962-2025-2-AE en el aplicativo de administración de auditorías – APA-



evidencia de articulación institucional o entrega de información que hubiera permitido materializar este acompañamiento técnico.

Adicionalmente, no se observa con claridad si el Municipio ha garantizado efectivamente la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de todas las comercializadoras de energía que operan en el municipio, toda vez que, según la información fiduciaria analizada, a corte de septiembre de 2025 no se evidencian ingresos correspondientes al recaudo del impuesto provenientes de comercializadoras distintas a ENERPEREIRA S.A. E.S.P.

Esta situación refleja una debilidad en la gestión administrativa, informativa y documental del Municipio, que limita el aprovechamiento de los recursos técnicos y especializados previstos contractualmente y restringe el cumplimiento del principio de coordinación y trazabilidad interinstitucional en la ejecución del contrato.

En consecuencia, la falta de gestión, coordinación y entrega oportuna de información por parte del Municipio de Pereira en la aplicación y uso de las herramientas contractuales destinadas a garantizar la eficiencia y trazabilidad de la fuente de financiación del servicio de alumbrado público.

Estas omisiones generaron dificultades en la ejecución y seguimiento del contrato, entorpeciendo el adecuado aprovechamiento de los recursos técnicos previstos e incluso el cumplimiento integral de las obligaciones del concesionario, en la medida en que se limitan los escenarios de articulación y soporte institucional necesarios para su desarrollo, y se compromete la estabilidad económica y financiera del contrato prevista en el numeral 8.11 de la cláusula octava.

Respuesta de la Entidad

Ver respuesta en el anexo 1 – Respuestas de la Entidad.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

Como respuesta a la observación elevada, el Municipio de Pereira informó haber remitido, el 13 de agosto de 2025, comunicaciones dirigidas a las comercializadoras de energía con presencia en la jurisdicción municipal, mediante las cuales se notificó la existencia del contrato de concesión y las condiciones relativas al recaudo del impuesto de alumbrado público.

Igualmente señaló haber participado, junto con el concesionario y la interventoría, en la estructuración de tales comunicaciones, y advirtió la expedición del Decreto 689 de 2025, mediante el cual se reglamenta la agencia de recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público.

Si bien estas actuaciones fueron documentadas, su revisión permite advertir que corresponden a acciones puntuales y desarrolladas de manera posterior al inicio



del contrato y a la fecha de corte analizada en la visita efectuada por este ente de control.

En efecto, no se allegaron elementos que permitan concluir que el Municipio efectuó un seguimiento sistemático y previo al proceso de facturación y recaudo del impuesto, ni que hubiere verificado la correcta ejecución de dicha actividad por parte de todas las comercializadoras, conforme lo exigen los numerales 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.11 del contrato.

A pesar de notificarse a (18) dieciocho comercializadoras, no se evidencia documentación que permita verificar que aquellas iniciaron el recaudo y realizaron la transferencia de los recursos al fideicomiso, situación que se hace evidente en la información fiduciaria analizada, en la cual solo aparecen ingresos asociados a ENERPEREIRA S.A. E.S.P. a corte a octubre de 2025.

Tampoco se allegaron soportes de cruces de cartera, conciliaciones, reportes de facturación, ni controles posteriores que acrediten la gestión activa del Municipio en la materia, ni evidencias de requerimientos formales al concesionario para activar la asistencia técnica prevista en la cláusula 7.2.4.6.

En consecuencia, aun cuando la entidad allega comunicaciones iniciales, no logra desvirtuar la ausencia de gestión integral ni la falta de trazabilidad observada por este ente de control. Lo aportado corresponde a actuaciones comunicaciones, pero no a un proceso estructurado de planeación, verificación y seguimiento, ni al uso efectivo de la herramienta contractual que exige articulación permanente con el concesionario para fortalecer el proceso de recaudo y garantizar su eficacia.

Por último, es importante resaltar como el municipio manifiesta la expedición del Decreto 689 de 2025 como documento rector que establece la agencia de recaudo conjunto del Impuesto de Alumbrado Público a las empresas comercializadoras de energía con presencia en el municipio de Pereira – Risaralda” el cual fue notificado; sin embargo, en respuestas a observaciones trasladadas anteriormente manifiesta que no prestaba merito ejecutivo.

Conforme con lo expuesto, la respuesta del Municipio no desvirtúa la observación y se configura Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No 2. Modificación de la curva de Energía (A-D)²

Con la expedición del Decreto No 000689 del 2025, mediante el cual se establece la AGENCIA DE RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ENERGIA CON PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA-, quedó establecido que, el Municipio sería la única autoridad facultada para realizar modificaciones a la curva de energía en conjunto con el operador de red y el comercializador.

² Hallazgo identificado con código COH-9954-2025-2-AE en el aplicativo de administración de auditorías – APA-



No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República, encuentra que al momento de la realización de la presente intervención, el Municipio aún no ha realizado las modificaciones de la curva de energía en cumplimiento del marco normativo, incluido el decreto referenciado, que le impone dicho deber, contraviniendo con ello, la normatividad técnica y regulatoria, además de los criterios que de acuerdo con la ley 143 de 1994 rigen la prestación del servicio, generando con ello imprecisiones e incorrecciones que afectan de manera directa las finanzas de la entidad territorial, al verse avocada a asumir mayores erogaciones al no contar con la actualización de la curva de energía ya mencionada, a pesar del grado del avance del proceso de modernización del alumbrado público.

Respuesta de la Entidad

Ver respuesta en el anexo 1 – Respuestas de la Entidad.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

El Municipio en su respuesta manifiesta que le Decreto 000689 no ha sido publicado en el diario oficial; por tanto, no tiene fuerza vinculante; la no publicación no implica que el decreto en mención no sea un acto administrativo legal y de aplicación interna.

Adicionalmente que existen dentro del contrato de suministro de energía firmado por el Municipio de Pereira y la EEP en la cláusula Décimo Séptima las obligaciones de las partes dentro del obligaciones del municipio “” ...4. *Actualizar los inventarios en la forma dispuesta en este contrato y reporta la a LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA durante los cinco (5) días del mes con el fin de cumplir con el reporte al administrador del sistema de intercambio comerciales (ASIC)...* “

De otra parte, que tanto el concesionario como la interventoría informaron en forma tardía del ajuste al censo del SAP dificultando a la actualización con el operador de red. Sin embargo, es importante estipular los siguiente:

1. Mediante correo electrónico la concesión remitió a la EEP el nuevo censo de carga de acuerdo a los trabajos desarrollados.
2. La EEP mediante correos la EEP de fecha 10 y 11 de septiembre solicita al concesionario algunos ajustes a la información recibida lo cual es realizado por parte del concesionario.
3. Mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre se hace referencia expresa al decreto 000689 del 8 de septiembre de 2025, señalando que en su literal b) establece que solo el municipio está autorizado para realizar cualquier modificación de la curva de carga de energía.
4. Con base en este decreto la EEP notifica al concesionario que no es posible acceder a la solicitud de actualización de la curva de carga pro parte del concesionario. Es importante estipular que dicho decreto sin fuerza vinculante fue notificado por parte del municipio a la EEP y la interventoría el día 10 de septiembre de 2025.



La omisión del Municipio no solo se limita a no haber tramitado la actualización dentro del marco del Decreto 000689, sino que además refleja un desconocimiento de la participación activa del concesionario y de la interventoría como actores esenciales en la prestación del servicio.

Lo anterior evidencia que, al margen de los procesos de ajuste y depuración técnica que se continuaban adelantando para consolidar la información definitiva, el Municipio ya disponía de elementos suficientes para iniciar las gestiones correspondientes con EEP, a fin de garantizar el reconocimiento oportuno de la nueva carga instalada y, en consecuencia, el menor consumo derivado de la modernización del sistema de alumbrado público.

El no haber adelantado estas actuaciones con la oportunidad debida configura una omisión administrativa que genera impacto directo en las finanzas de la entidad territorial, al mantener facturación basada en curvas no actualizadas, en contravía de lo dispuesto en el Decreto No. 000689 de 2025 y de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad previstos en la Ley 143 de 1994.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 18 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, la actualización de la curva de carga del alumbrado público debe ser concertada entre todos los actores involucrados, incluyendo al Municipio, el concesionario y la interventoría.

A su vez, las disposiciones contractuales facultan y obligan al concesionario y a la interventoría a efectuar las gestiones técnicas necesarias ante el operador de red para garantizar que la curva de energía refleje el estado real del sistema modernizado. Sin embargo, la disposición municipal limita esta acción de los contratistas, ya que el operador de red no recibe información que no provenga directamente del Municipio.

La disposición del Decreto 000689/2025, al establecer al Municipio como único autorizado, y la falta de gestión oportuna para oficializar la curva, han generado un doble efecto negativo:

- Administrativo y financiero, por la ausencia de trámite oportuno, lo que derivó en facturación con cargas desactualizadas y mayores erogaciones para la entidad territorial.
- Técnico y contractual, por el desconocimiento de la participación obligatoria del concesionario y de la interventoría en el proceso de actualización, limitando indebidamente su rol en la concertación establecida por la regulación y por los contratos vigentes.

Pese a contar con herramientas técnicas y jurídicas suficientes el Municipio omitió iniciar el trámite de actualización de la curva de energía, desconociendo además la necesaria coordinación con el concesionario y la interventoría.

Sin embargo, durante la visita adelantada por este ente de control los días 1, 2 y 3 de diciembre del 2025, el ente territorial manifestó, que con el fin de regular y optimizar este proceso, sustituyó el Decreto No. 000689 del 8 de septiembre de



2025 por el *Decreto No. 000844 del 27 de noviembre de 2025*, “Por medio del cual se regula el recaudo del impuesto de alumbrado público a través de las empresas comercializadoras de energía en el Municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del Decreto 844 del 2025, el ente territorial busca definir reglas claras y responsabilidades precisas con los operadores de energía para socializar el contenido del nuevo decreto y las directrices operativas correspondientes.

Pese a estas gestiones, la CGR observa que a la fecha de este informe, el ente territorial no ha efectuado la actualización de la Curva de Energía, en consecuencia, se establece valida la observación como Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

2.1.2. Egresos de la Ejecución del contrato SMI-LP-43-2025.

Con respecto a la ejecución del proyecto, desde el comienzo del mismo a octubre 2025, se han pagado recursos por valor de \$11.431.133.582. A continuación, se desagrega el detalle de cada uno de ellos:

Cuadro No. 5. Ejecución Financiero – Egresos

EGRESOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO No C-24-2025							
	Pagos de Energía	Pago neto al concesionario por CAOM	Pago neto al concesionario por CINV	Pago Navideño y Ornamental	Pago Neto Interventoría	Administracion Fiduciaria	Total
jul-25		111.809.210					111.809.210,00
ago-25	1.379.894.427	338.609.755	312.921.885				2.031.426.067,00
sept-25	1.380.269.145	357.116.761	531.826.671		253.302.568		2.522.515.145,00
oct-25				6.308.738.620	448.795.835	7.848.705	6.765.383.160,00
Total por concepto	2.760.163.572	807.535.726	844.748.556	6.308.738.620	702.098.403	7.848.705	11.431.133.582

Elaboró: Equipo auditor CGR – Fuente: Alcaldía de Pereira. Cifras avaladas por el Consorcio Interluz Pereira

Frente a la ejecución de recursos, el pago de energía se realiza mes vencido, razón por la cual, el mes de julio del 2025, registra un valor de \$0. Así mismo, sólo en ese mes, se registró un solo pago por concepto de CAOM al concesionario derivado en la atención a PQRS existentes antes de la firma del contrato.

Con respecto al pago por consumo de energía del mes de octubre y los pagos al concesionario por conceptos de CAOM y CINV, registra el valor de \$0 por cuanto a la fecha de elaboración de este Informe de Auditoría, aún no han sido conciliados y aprobados por la Interventoría del Proyecto - Consorcio Interluz Pereira.

El pago navideño y ornamental corresponde al 50% del valor total del proyecto navideño (\$13.367 millones de pesos). Se precisa que este monto representa una adición significativa respecto a los \$4.000 millones previstos inicialmente en el modelo financiero. El giro de \$6.308.738.620 millones de pesos, se efectuó según lo establecido en acta de aprobación suscrita el 9 de octubre.

En el mes de agosto, no se realizaron pagos la Interventoría, razón por la cual, a ese mes no se tenía el valor de los valores facturados y recaudados del



Impuesto de alumbrado público por otros operadores, diferentes a ENERPEREIRA, base para su respectiva remuneración.

2.1.3. Giro de recursos a la Fiduciaria

De conformidad con las obligaciones contractuales, tal como se indica en el numeral 2.2.2.5., el Concesionario dio cumplimiento a la obligación de constituir la Fiducia de administración de pagos del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Pereira. El Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos – Fideicomiso Alumbrado Público Pereira fue suscrito entre la Unión Temporal Ilumina Pereira, como fideicomitentes, y Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como fiduciaria, encontrándose constituido y vigente.

El Patrimonio Autónomo se identifica con el NIT 805.012.921-0 y posee una cuenta recaudadora para la recepción de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, administrados en subcuentas específicas: Fondo General, Fondo para el Pago de Suministro de Energía, Fondo Interventoría y Fondo Iluminación Navideña, Ornamental y Desarrollos Tecnológicos.

No obstante, conforme fue solicitado por el Municipio, el contratista y la fiduciaria suscribieron el Otrosí No. 1 al contrato de fiducia mercantil, con la finalidad de establecer la prelación de pagos, ubicando en el primer lugar del orden, el pago de la energía eléctrica con destino al SALP.

De otra parte, mediante el Acta de Acuerdo Bilateral 01 suscrita entre el municipio de Pereira y el Concesionario Unión Temporal Ilumina Pereira “(...) *Por medio del cual se establecen los parámetros y lineamientos generales para la ejecución de proyectos de expansión del Sistema de Alumbrado Público que requiere el SALP, iluminación ornamental y desarrollos tecnológicos, como la telegestión, con cargo a los recursos del impuesto del alumbrado público recaudados antes de la entrada en operación de la Concesión de alumbrado Público (...)*”, suscrita el 05 de septiembre del 2025, el Municipio reconoció un saldo disponible por valor de \$31.816.680.667,50, correspondiente al recaudo del impuesto de alumbrado público con corte al 20 de agosto de 2025.

Dichos valores fueron recaudados como excedentes de los ejercicios de recaudos con anterioridad a la entrada en operación de la concesión de alumbrado público y que, de conformidad con el Acuerdo Bilateral, deben ser transferidos a la fiducia constituida por el concesionario, según las obligaciones contractuales.

A octubre 2025 los saldos en cada uno de los fondos que administra la sociedad fiduciaria, son los siguientes:

- a) Fondo General: \$15.901.934.495
- b) Fondo Interventoría: \$645.621.933
- c) Fondo Navideño ornamental: \$5.594.996.176
- d) Fondo de energía: \$859,27



Hallazgo No 3. Giro de recursos a la fiducia establecida para la concesión de alumbrado público del Municipio de Pereira. (A), (D)³

El Contrato de concesión C24-2025 dispuso que dentro de las obligaciones que asumió la Unión Temporal Ilumina Pereira en su numeral 7.2.4.18 están la de: (...) *Constituir una fiducia de administración y pagos, la cual tendrá como objeto fungir como instrumento para la recepción de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, así como su administración de conformidad con lo dispuesto en el modelo financiero acordado por las partes. (...)"*.

Así mismo, en el numeral 8.3 de la cláusula Octava del Contrato de Concesión, estableció como una obligación de la ENTIDAD en su calidad de Contratante la de "(...) *Efectuar los trámites correspondientes para instruir a los agentes recaudadores del Impuesto de Alumbrado Público y contribuyentes a que transfieran los recursos recaudados en virtud de dicho Impuesto a la fiducia de administración y pagos que constituirá el CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la firma del acta de inicio. (...)"*.

En el Acta del Acuerdo Bilateral No. 01 de 2025 suscrito entre el Municipio de Pereira y Unión Temporal Ilumina Pereira, en su artículo segundo determinó: (...) *TRANSFERIR por parte del Municipio de Pereira los recursos del Impuesto de Alumbrado Público recaudados con anterioridad al inicio del Contrato de Concesión, los cuales ascienden a la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 50 Cts. (\$31.816.680.667,50), a la fiducia constituida por el concesionario según las obligaciones contractuales adquiridas. (...)"*.

Durante la visita efectuada por este ente de control a la alcaldía de Pereira llevada a cabo del 22 al 26 de septiembre del 2025, y del análisis a las respuestas posteriores a los requerimientos de la CGR, se evidenció que los recursos destinados al Patrimonio Autónomo denominado - Fideicomiso Alumbrado Público Pereira - que deben ser trasladados a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en calidad de fiduciaria, no fueron girados de forma oportuna, tal como lo determina el contrato C24-2025, como tampoco conforme a las disposiciones establecidas por el Acuerdo Bilateral No 1, en su artículo Segundo, generando un saldo pendiente por girar a la Fiduciaria por valor de \$31.816.680.667,50.

La falta de gestión de los trámites para el giro de estos recursos, ocasiona que la Fiduciaria no cuente con estos de forma oportuna, afectando la ejecución de las actividades financiadas con dichos recursos, con llevando a posibles riesgos de liquidez del proyecto.

Respuesta de la Entidad

Ver respuesta en el anexo 1 – Respuestas de la Entidad.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

³ Hallazgo identificado con código COH-10322-2025-2-AE en el aplicativo de administración de auditorías – APA-



La Alcaldía Municipal de Pereira en su respuesta manifiesta que de acuerdo a la línea de tiempo el acta de inicio de la Concesión se firmó el 18 de julio de 2025, esta afirmación corresponde a lo evidenciado por la CGR; así mismo cita compromisos contractuales que corresponde a lo determinado con el concesionario.

Evidentemente mediante acta bilateral de fecha 5 de septiembre se determinó claramente que los recursos determinados como excedentes corresponden a la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 50 Cts. (\$31.816.680.667,50) y que los mismos debían ser girados a la fiducia.

Posteriormente mediante Resolución No 8886 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERIR LOS SALDOS EXCEDENTES DEL ACUMULADO DE PERIODOS ANTERIORES DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA” la cual en su parte resolutiva establece: ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la transferencia de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000).

De acuerdo con la información verificada por la CGR en el extracto fiduciario del mes de septiembre de 2025, se evidenció el ingreso de \$15.000.000.000,00.

Ahora bien, durante el mes de octubre, el Municipio de Pereira efectuó dos giros, uno por valor de \$12.145.407.966,00 y el siguiente por \$ 1.031.237.128,00, conforme a lo establecido en el Acta de Aprobación para la Ejecución del Proyecto de Iluminación Navideña y Ornamental del Municipio de Pereira, en el marco del Contrato de Concesión No. C-24-2025.

De acuerdo con los movimientos reportados en los extractos fiduciarios, se tiene que, a 31 de octubre del 2025, el Municipio ha girado un total de \$28.176.645.094,00.

Por lo anterior, se confirma que se incumplió con el compromiso contractual de girar la totalidad de los recursos en un plazo establecido en el contrato de concesión de dos meses a partir de la firma del acta de inicio que tiene fecha 18 de julio de 2025, toda vez que, a 31 de octubre del 2025, aún está pendiente por girar \$3.640.035.573,50

Por tal motivo se configura como hallazgo con Administrativo con incidencia Disciplinaria.

ALERTA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta las circunstancias que dieron origen a los hallazgos 2 y 3, esta Contraloría Delegada Sectorial alerta al municipio de Pereira sobre la materialización de un posible detrimento de sus finanzas territoriales, si de manera eficiente y oportuna no adopta mecanismos administrativos para subsanar las siguientes dos situaciones: La primera, en la actualización



inmediata de la Curva de Energía con sus operadores de suministro de energía, en especial con ENERPEREIRA, en la medida que continúe pagando valores con base en curvas de energía desactualizadas. Y segundo, la conciliación a la mayor brevedad posible con el Concesionario de los \$3.640.035.573,50, de forma que sean girados al Patrimonio Autónomo - Fideicomiso Alumbrado Público Pereira, para su respectivo cargo en el Fondo que le corresponda y posterior administración y pagos.

2.2. Ejecución Física del Proyecto.

De acuerdo a los cronogramas establecidos para cada una de las actividades, se observa que, a 31 de octubre del 2025, un avance físico del 62% del proyecto, y un avance económico del 49%, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No 6. Ejecución Físico del Proyecto

	Contrato	Ejecutado	Tiempo contractual en meses	Tiempo ejecución (ago-sep-oct)	% Avance ejecutado
Cantidades etapa modernización	27.425	22.122	7	3	81%
Cantidades etapa expansión	8.385	155	5	3	2%
Total a instalar	35.810	22.277	12		62%
Valor Inversión	\$ 84.496.479.577	\$ 41.480.987.734			49%

Elaboró: Equipo auditor CGR. Fuente: Consorcio Interluz Pereira.

Con base en la información reportada por el Concesionario e Interventoría, se consolidó un cuadro comparativo entre las cantidades proyectadas contractualmente, los tiempos establecidos para la ejecución de la inversión y los valores ejecutados a corte del 31 de octubre de 2025.

Este análisis permite evaluar el desempeño del Concesionario frente a las metas de modernización y expansión definidas en el Contrato de Concesión C24-2025, así como la proporción del avance real frente al periodo efectivo de ejecución (agosto–octubre de 2025), tal como se presenta a continuación:

Interpretación técnica del cuadro No. 6.

Etapa de modernización

Cantidad contractual: 27.425 luminarias.

Ejecución certificada: 22.122 luminarias.

Avance físico: 81%.

Tiempo contractual previsto: 7 meses.

Tiempo de ejecución acumulado (ago–sep–oct): 3 meses.

La modernización presenta un avance significativo, alcanzando el 81%, evidenciado una ejecución acelerada en esta etapa del proyecto, teniendo en cuenta que el plazo establecido, según lo indicado en el ETR, es de 7 meses y el 100% de instalación en los primeros 12 meses. Por comunas, el avance de modernización a octubre del 2025, es el contenido en el cuadro 7.

Etapa de Expansión

Etapa de expansión (PSL – Postes sin luminaria)



Cantidad contractual: 8.385 unidades.

Ejecución certificada: 155 unidades.

Avance físico: 2%.

Tiempo contractual previsto: 5 meses.

Tiempo de ejecución acumulado: 3 meses.

Pese a que la etapa de expansión fue proyectada contractualmente para iniciar una vez finalizada la etapa de modernización - considerando que el 80% de las luminarias a instalar deben ejecutarse dentro de los primeros siete (7) meses, según las condiciones del contrato-, el plazo previsto para la expansión corresponde a los cinco (5) meses posteriores al cumplimiento de dicha meta.

No obstante, y aunque contractualmente la expansión debía iniciar después de la modernización, el Concesionario ha adelantado parte de la instalación en puntos PSL (postes sin luminaria) durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

Este avance anticipado obedece a criterios de eficiencia operativa, optimización de recursos y disponibilidad de frentes de trabajo, sin que ello modifique las obligaciones y plazos establecidos para el cumplimiento global de la inversión.

La CGR evidenció mediante revisión documental, la verificación efectuada por la Interventoría frente al desarrollo de estas actividades y su registro dentro del avance ejecutado, precisando que su ejecución temprana no altera el marco contractual, pero sí contribuye a un aprovechamiento eficiente de las capacidades técnicas del Concesionario.

Total a instalar (modernización + expansión)

Meta contractual total: 35.810 unidades.

Ejecución: 22.277 unidades.

Cuadro No 7. Avance en la modernización del SAP – Municipio de Pereira



COMUNAS	CENSO	LUMINARIAS MODERNIZADAS	% AVANCE
COMUNA PERLA DEL OTÚN	502	403	80%
COMUNA ORIENTE	744	640	86%
COMUNA CENTRO	1213	938	77%
COMUNA SAN NICOLAS	279	240	86%
COMUNA FERROCARRIL	454	427	94%
COMUNA UNIVERSIDAD	963	834	87%
COMUNA EL JARDÍN	747	696	93%
COMUNA EL POBLADO	1331	1154	87%
COMUNA EL OSO	1972	1765	90%
CERRITOS	1113	1010	91%
COMUNA BOS TON	1104	997	90%
COMUNA CONSOTA	1630	1310	80%
COMUNA SAN LOAQUÍN	2297	2003	87%
COMUNA RIO OTÚN	1550	1385	89%
COMUNA DEL CAFÉ	1395	1178	84%
COMUNA VILLA SANTANA	1463	1310	90%
PUERTO CALDAS	375	340	91%
COMUNA VILLAVICENCIO	259	187	72%
CAIMALITO	350	293	84%
TRIBUNAS CORCEGA	1112	925	83%
COMBIA ALTA	626	473	76%
COMUNA EL ROCIO	377	298	79%
COMUNA OLÍMPICA	1252	670	54%
LA BELLA	665	506	76%
ARABIA	525	362	69%
ALTAGRACIA	620	422	68%
COMUNA CUBA	1030	642	62%
LA ESTRELLA - LA PALMILLA	181	122	67%
MORELIA	627	413	66%
COMBIA BAJA	418	264	63%
LA FLORIDA	251	70	28%
TOTAL	27425	22277	81%

Elaboró: Equipo Auditor CGR. Fuente: Alcaldía de Pereira.

En conclusión, el avance físico en modernización y expansión, a octubre del 2025, es del 62%.

De otra parte, la CGR verificó las certificaciones RETIE de los productos instalados, así como la entrega de los elementos retirados y su disposición final, evidenciando el cumplimiento de la normatividad vigente.

Finalmente, frente al avance económico del proyecto de modernización, con corte a octubre de 2025, se estima en un valor acumulado ejecutado de \$ 41.480.987.734, correspondiente al 49,09% de la inversión total proyectada en el modelo financiero, equivalente a \$84.496.479.577.



2.3. Ejecución Contrato de Interventoría

Con relación al contrato de interventoría, mediante resolución No. 004506 del 23 mayo 2025, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, en su calidad de delegado(a) del alcalde, según Decreto No. 006 del 02 de enero del 2024, quien está autorizada para contratar mediante el Acuerdo expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios; en su artículo Primero, ordenó la *“apertura y adoptar el pliego electrónico de condiciones definitivo del proceso de Concurso de Méritos Abierto N.º SMI-CM-119-2025, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, AMBIENTAL, ECONOMICA FINANCIERA, CONTABLE JURIDICA Y ADMINISTRATIVA A LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO A LA MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y A LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE HACEN PARTE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”*

Así mismo, mediante Resolución No. 005287 del 13 junio 2025, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, adjudicó al Consorcio Interluz el Contrato de interventoría, celebrando con ello el contrato No. IC-317-2025.

El Consorcio Interluz Pereira, en cumplimiento del Contrato de Interventoría No. IC-317- 2025, a octubre del 2025, ha presentado cuatro (4) Informes.

De la revisión efectuada a cada uno de ellos, se evidenció el detalle de las acciones de control, supervisión y seguimiento efectuadas por la Interventoría en los componentes técnico, operativo, ambiental, financiero, contable, jurídico y administrativo, orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la observancia de la normativa vigente (RETI LAP, RETIE, Decreto 943 de 2018, Resolución CREG 101-013 de 2022, entre otras) y la trazabilidad de la gestión desarrollada por el concesionario.

Se destaca del último informe No 4, emitido por el Consorcio Interluz Pereira, en su informe se menciona que *“(...) Durante el mes de octubre se consolidaron avances significativos en la etapa de inversión inicial del proyecto de modernización del sistema de alumbrado público, alcanzando un avance físico del 81,21% equivalente a 22.122 luminarias instaladas y validadas por la Interventoría, además de la ejecución de labores de verificación de materiales, control de calidad, auditoría técnica, seguimiento financiero y análisis jurídico de las actuaciones contractuales (...).”*



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Verificar la legalidad, pertinencia y justificación técnica y financiera de la inclusión de los componentes ornamentales y navideños, y de cualquier otra actividad o subcontratación vinculada a la ejecución del objeto contractual principal.

De conformidad con las obligaciones contractuales pactadas y los lineamientos del pliego de condiciones definitivo, el día 15 de agosto de 2025, el concesionario UT ILUMINA PEREIRA, radicó de manera formal ante la Alcaldía Municipal de Pereira la propuesta para el proyecto de iluminación navideña y ornamental con los respectivos diseños y presupuesto en APU.

La propuesta presentada incluyó en su alcance, los componentes estipulados en el numeral 7.2.5.2. del Contrato de Concesión con relación a los proyectos de iluminación ornamental y navideña, la cual dispone lo siguiente: *“Ejecutar las actividades de diseño, montaje, desmontaje y operación de la iluminación navideña u ornamental a instalar en el municipio, de conformidad con lo que pacten las partes al respecto. Esto incluye el alquiler o adquisición de los elementos de iluminación navideña y ornamental, a elección del CONTRATISTA.”*

En consecuencia, el Municipio de Pereira, el Concesionario y la Interventoría, suscribieron el Acta de Acuerdo Bilateral No. 01 del 09 de octubre de 2025 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REQUIERE EL SALP, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA, Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, COMO LA TELEGESTIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO RECAUDADOS ANTES DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO”*.

En virtud de la suscripción del acta de Acuerdo Bilateral y de acuerdo con la revisión de la propuesta presentada, la interventoría presentó el informe del análisis técnico, jurídico y financiero del proyecto para la aprobación del Proyecto de Alumbrado Navideño y Ornamental para la vigencia 2025. Dicha aprobación fue realizada mediante acta suscrita por el Municipio, la concesión y la interventoría el día 10 de octubre de 2025.

El 15 de agosto de 2025 el concesionario U.T. Ilumina Pereira radicó ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira la propuesta técnica y financiera de los proyectos de iluminación navideña y ornamental.

Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de la Secretaría de Infraestructura, contenidas en el oficio fechado el 15 de septiembre de 2025 y notificado mediante correo electrónico el 16 de septiembre; en virtud de dichas observaciones, la propuesta fue posteriormente ajustada y complementada por el concesionario conforme a los requerimientos formulados.

El proyecto de iluminación navideña comprende el alquiler, la instalación, operación, mantenimiento y posterior desmonte de elementos luminosos y decorativos distribuidos en los principales corredores viales, parques y plazas del Municipio de Pereira, durante la temporada comprendida entre el 15 de noviembre de 2025 y el 7 de enero de 2026.



Las zonas de intervención incluyeron, entre otras: Carreras 7.^a y 8.^a, Calle 19, Avenida 30 de Agosto, Avenida Circunvalar, Parque Olaya, Parque El Lago, Plaza Victoria, Parque Guadalupe Zapata, Parque Álamos, Cerro Canceles y Parque Simón Bolívar, a través de treinta y uno (31) puntos.

El diseño contempló elementos volumétricos, pasacalles, cortinas de luces, techos luminosos y figuras 3D, tales como: Árboles navideños de 10 m, 15 y hasta 20 m de altura, figuras tridimensionales (Papá Noel, renos, bastones, cajas de regalo, corazones transitables), elementos de piso y estructuras de soporte, Iluminación sparklight y cortinas LED con protección IP65, en colores cálido, frío y RGB.

Para efectos de validar las zonas intervenidas y los diseños propuestos, la CGR, en vista adelantada mediante recorridos nocturnos efectuados los días 1 y 2 de diciembre del 2025, visitó 15 puntos, distribuidos a lo largo y ancho de la ciudad de Pereira, entre los puntos que fueron objeto de verificación se encuentran: Iglesia San Francisco de Asís, carrera 7^a, Avenida 30 de agosto, Avenida Circunvalar, Calle 19, Calle sector El Oso, Parque Olaya, Plaza la Libertad, Parque Museo del Arte, Parque Bolívar, Parque el Lago, Parque Álamos, Parque La Rebeca, Parque Locomotora y el Viaducto Dos Quebradas – Pereira.

Del recorrido efectuado por la CGR al alumbrado navideño y diseño ornamental, en ejercicio de la ejecución del Contrato de Concesión No. C24-2025, cláusulas 7.2.3 y 7.2.5 del -2025, se evidenció el 100% de la instalación, de conformidad con la programación de los diseños propuestos por el Concesionario.

Su ejecución financiera, se detalló en los numerales 2.1.1. y 2.1.2. del presente Informe.

CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Frente a la Intervención Funcional Excepcional adelantada por la Contraloría General de la República (CGR) al Proceso contractual SMI-LP-43-2025 adelantado por la Alcaldía de Pereira, se concluye:

1. Con respecto a la etapa precontractual se observa que se estructuró conforme a su Manual de Contratación y al régimen jurídico aplicable al Marco del Sistema de Alumbrado Público en Colombia, observando los principios de la contratación; así, como los contratos derivados del proceso SMI-LP-43-2025.
2. De su ejecución, se observan debilidades tales como: Dificultad en la identificación de los giros que por concepto de energía, realizan los operadores de energía diferentes a los realizados por Enerpereira, la no actualización de la curva S de Energía en la medida que ha avanzado la modernización y el saldo pendiente por girar a la Fiduciaria por valor de \$3.640.035.573,50.



3. Frente a la inclusión de los componentes ornamentales y navideños, se evidencia su legalidad, justificación técnica y financiera dentro del modelo financiero y por ende, su pertinencia dentro del objeto contractual C-24-2025.
4. Desde el punto de avance de la modernización, se ha avanzado a un nivel superior al del inicialmente planificado, de forma que, a octubre del 2025, se observa que de una inversión de \$84.496.479.570, se registra un avance económico del proyecto de modernización de \$41.480.987.734, correspondiente al 49,09%.
5. Por unidades atendidas a octubre del 2025, de 27.425 luminarias a modernizar se ha avanzado en el 81%, equivalente a 22.277 luminarias. Con respecto a Expansión, de 8.385 iluminarias, 155 registran trabajos de expansión, equivalente a un avance del 2%. En conclusión, de un total de 35.810 iluminarias incluidas en el modelo financiero, se ha avanzado en modernización y expansión en 22.267 iluminarias, equivalente a un avance de ejecución total del proyecto del 62%.
6. A octubre del 2025, desde la ejecución del contrato, se observa una relación de 1.67 de los ingresos frente a los egresos que ha generado el proyecto, lo que evidencia la solvencia de la sostenibilidad del mismo, con recursos del recaudo del impuesto del alumbrado público.
7. En el desarrollo del Contrato de Concesión No. C-24-2025, de los pagos generados por los seis conceptos estipulados en el modelo financiero y estipulado en el contrato (Pagos de energía, CINV, CAOM, Iluminación Navideña y Ornamental, Interventoría y administración Fiduciaria) se encuentran acordes a la metodología establecida por la resolución CREG 101013 de 2022 y las condiciones contractuales, con lo cual no se evidenciaron evidencia pagos de lo no debido.

Cordialmente,


GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Comité Sectorial sesión 12 de diciembre del 2025
Revisó: Fulton Ronny Vargas Caicedo - Director de Vigilancia Fiscal
Alba Yolanda Castillo - Supervisora

Proyectó: Equipo Auditor

**ANEXO 1. RESPUESTAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA A LOS
HALLAZGOS 1, 2, Y 3.**

HALLAZGO NO 1. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. (A)

RESPUESTA DE ENTIDAD

Soporte documental en los procesos de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. (A).

Respuesta: Como producto de la Concesión de Alumbrado Público el cual se suscribió mediante contrato C-24 2025 de junio 4 de 2025, la administración municipal en aras de darle trazabilidad al recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de las comercializadoras de energía eléctrica que operan tanto en el área urbana como rural del municipio de Pereira para atender usuarios regulados y no regulados del mercado de energía eléctrica, mediante correo electrónico de agosto 13 de 2025, les hizo saber a las empresas comercializadoras de energía que operan en la jurisdicción del municipio de Pereira el interés de administración municipal de oficializar no solo la existencia de un contrato de concesión sino también las condiciones bajo las cuales debían hacer los recaudos del impuesto de alumbrado público una vez iniciado el mencionado contrato. También se les hizo saber que habría un fideicomiso al cual debería transferirse dicho recurso

Las empresas a las cuales se les envió la notificación corresponden a las siguientes:

1. AIR-E S.A.S E.S.P
2. CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P
3. CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P
4. CHEC S.A E.S.P
5. EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A E.S.P
6. EMCALI E.I.C.E E.S.P
7. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P
8. ENEL COLOMBIA S.A E.S.P
9. ENEBIT S.A.S E.S.P



10. ENERTOTAL S.A E.S.P
11. ENEL X COLOMBIA S.A E.S.P
12. GREEM YELLOW COMERCIALIZADORA S.A E.S.P
13. ISAGEN S.A E.S.P
14. ITALCOL ENERGIA S.A E.S.P
15. QI ENERGY S.A.S E.S.P
16. TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P
17. TRANSACIONES ENERGETICAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS
18. VATIA S.A.S E.S.P

En el siguiente link pueden evidenciarse las notificaciones a las 18 comercializadoras de

alumbrado público que operan en la región:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ekdtJ77QzZ3jNY1eEVIJ8YVHBkhNBhDO?usp=sharing>

Así mismo notificó a las mismas comercializadoras que PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA sería la entidad encargada de la administración de los recursos recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público en esta jurisdicción y de los pagos que deban realizarse al operador del servicio público no domiciliario de alumbrado público, a partir del 13 de agosto de 2025, hasta el 16 de julio del 2050.

En el siguiente link se encuentran los documentos enviados a las mencionadas empresas comercializadoras:

https://drive.google.com/drive/folders/1R-T8_Aou7vkzK1f6i1GgKbeGcFgtvSrl?usp=sharing

Es importante anotar para la estructuración de las notificaciones antes mencionadas hicieron parte el Concesionario así como la interventoría.

Finalmente es importante advertir que el Municipio expidió el decreto No 689 de septiembre de 2025: "Por medio del cual se establece la agencia de recaudo conjunto del Impuesto de Alumbrado Público a las empresas comercializadoras de energía con presencia en el municipio de Pereira – Risaralda". Este decreto está en proceso de Oficialización por parte del Municipio y será enviado al ente de control para efectos de la presente auditoria.

HALLAZGO No 2. MODIFICACION DE LA CURVA DE ENERGIA (A-D)



RESPUESTA DE ENTIDAD

Respuesta: Valga la pena precisar al ente de control que el Decreto de Agencia de Recaudo que regula la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público para aquellas Comercializadoras de Energía Eléctrica o agentes distribuidores (OR) que atienden usuarios regulados y no regulados en la jurisdicción del municipio de Pereira tanto en el área urbana como rural; dicho acto administrativo no ha quedado en firme o publicado en el Diario Oficial; por lo tanto las disposiciones contenidas en el decreto 000689 de 2025 carecen de fuerza vinculante hasta tanto no se hagan unos ajustes de carácter normativo que requiere el mencionado Decreto.

Dicho lo anterior, es importante precisar que para el ajuste de la curva o censo de carga prima un contrato de suministro de energía para el alumbrado público con la Empresa de Energía de Pereira vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso, cuyo objeto es (sic): “LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA, se obliga con EL MUNICIPIO DE PEREIRA, al SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A ATENDER LA DEMANDA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CALDAS, con destino a atender la demanda de alumbrado público en el Municipio de Pereira, en la cantidad de Energía Eléctrica resultante del inventario de luminarias vigente, relacionado en la invitación pública de Régimen Especial No. SMI-RE-0014-2025, teniendo como base el acta de carga 076 de enero de 2025, para un total de 34.744 luminarias, y las actualizaciones periódicas conciliadas con el Operador de Red durante la ejecución del contrato, para atender el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Pereira, bajo la modalidad “Pague lo demandado”. Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, en cuanto a la actualización de la curva de carga que es la pregunta concreta a la que se refiere el ente de control; el contrato de suministro de energía en la Cláusula Décimo Séptima – Obligaciones de las partes: Además de las obligaciones previstas en las regulaciones atinentes al contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes, estas se obligan especialmente a lo siguiente:

Obligaciones del MUNICIPIO DE PEREIRA: (...) Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4. Actualizar los inventarios en la forma dispuesta en este contrato y reportarlo a LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA durante los primeros cinco (5) días del mes con el fin de cumplir con el reporte al Administrador del sistema de intercambios comerciales (ASIC). Subrayado fuera de texto.

Quiere decir lo anterior, que en el contrato de suministro de energía que es el acto administrativo que gobierna las relaciones contractuales entre el comercializador de energía (EnerPereira) que a la vez es el mismo operador de red y el municipio de Pereira como responsable de la adquisición del servicio de energía, establecieron unas reglas claras para la actualización del censo de carga, la cual debe darse los primeros cinco (5) días del mes.



En desarrollo del contrato de suministro de energía, el ente territorial mediante proceso competitivo adjudica el servicio de alumbrado público bajo la figura de un esquema de Concesión a la Unión Temporal Ilumina Pereira mediante Contrato C-024 2025 con acta de inicio de la operación a partir del 18 de julio de 2025 por 25 años.

Iniciada la operación y como consecuencia de ello la modernización del Alumbrado Público, la Unión Temporal Ilumina Pereira mediante oficio con Radicado IP 20250915-00027 del 15 septiembre informó directamente y extemporáneamente a la Empresa de Energía de Pereira del nuevo censo de carga pasando por alto las obligaciones contenidas y además explicitas para la presentación del censo de carga al Operador de Red y además de ello el visto bueno de Interluz que es la firma encargada de la interventoría

Con posterioridad a ello, igualmente extemporáneamente, el 20 de septiembre el Concesionario Ilumina Pereira ajusta de nuevo la curva de carga en oficio dirigido a Interluz como firma interventora, la cual es avalada el 22 de septiembre en oficio con radicado CIL-039-2025 dirigido a la Secretaría de Infraestructura donde nos informa entre otros lo siguiente: "La curva que se confirma y aprueba corresponde a las luminarias instaladas y validadas por esta Interventoría a corte de 31 de agosto de 2025, precisando que de un total de 10.090 luminarias instaladas, el Concesionario reporta la carga de 7.755 luminarias que cuentan con el levantamiento completo de la información técnica requerida por el Operador de Red – Enerpereira".

Acto seguido el 25 de septiembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura en conjunto con el Concesionario, la interventoría se llevó a cabo una mesa técnica con la Empresa de Energía de Pereira para la modificación y actualización de la curva de carga con ahora bien el censo presentado y avalado por la interventoría en el oficio en cita.

En términos generales queremos decir que a pesar de la presentación extemporánea del Concesionario y del aval de la interventoría, estamos en proceso de ajuste de la curva de carga, según el contrato de energía que nos gobierna bajo la modalidad "Pague lo Demandado", el cual está sujeto en su integralidad a todas las disposiciones legales y normativas que para el efecto ha establecido la CREG a través de la resolución 101 013 de 2022.

HALLAZGO NO 3. GIRO DE RECURSOS A LA FIDUCIA ESTABLECIDA PARA LA CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. (A), (D)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta:

Es importante dar claridad al ente de control frente a la línea de tiempo que contempla uno a uno los ítems que comportan el contrato, así como las obligaciones contraídas por las partes:



En primer lugar, el contrato de Concesión tuvo su inicio el día 18 de julio de los corrientes con actividades de modernización y expansión por parte del Concesionario dentro de los términos establecidos en el mismo contrato. Dentro del Clausulado existe dentro de las obligaciones del Contratista llevar a cabo las actividades ligadas a la iluminación ornamental y navideña, así como los desarrollos tecnológicos asociados mediando entre otras la voluntad del Municipio en cabeza del alcalde Municipal y siempre que los proyectos propuestos sean viables administrativa, jurídica y financieramente.

Que, el numeral 7.2.5. del Contrato de Concesión dispone con relación a los proyectos de iluminación navideña, ornamental y desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público, lo siguiente:

El CONTRATISTA ejecutara las actividades de inversión, administración, operación y/o alquiler para los proyectos de desarrollos tecnológicos, iluminación ornamental y navideña que sean acordados entre las partes durante el curso de ejecución del presente contrato, siempre y cuando se determine previamente que existe viabilidad técnica y financiera para ello, de lo cual se dejará constancia en un Acta suscrita por las partes y el interventor del Contrato, en la cual deberá determinarse el alcance, plazo de ejecución y forma de pago de las actividades. Las actividades de iluminación navideña u ornamental se concertarán mediante Acta suscrita por las partes y el interventor, aplicando el siguiente procedimiento:

(I) El CONTRATISTA presentará al municipio cada año el diseño y el plan de servicio de iluminación navideña, así como el respectivo presupuesto para la temporada con los tiempos de disponibilidad y conforme a los recursos disponibles para ello.

(II) El municipio, presentará las observaciones y recomendaciones a que haya lugar dentro de los quince (15) días siguientes a su formulación, si no se presentaren observaciones se realizará el propuesto por EL CONTRATISTA.

(III) EL CONTRATISTA ejecutará la totalidad del servicio de iluminación navideña dentro de las cuales deberán adelantar el diseño, construcción o compra de materiales o insumos, montaje, mantenimiento, desmontaje, disposición, de manera autónoma y exclusiva. El Municipio no asume ningún riesgo técnico con ocasión de esta actividad. No habrá lugar a reversión por la naturaleza y vida útil de la temporada de los bienes utilizados en este servicio.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en lo anterior, el Municipio y el Concesionario firmaron Acta bilateral N° 1, el día 5 de septiembre de los corrientes, estableciendo las condiciones para la generación de los proyectos de alumbrado ornamental, navideño, expansión del sistema y desarrollos tecnológicos asociados.

Que la mencionada acta bilateral establece:

“Artículo segundo: TRANSFERIR por parte del Municipio de Pereira los recursos del Impuesto de Alumbrado Público recaudados con anterioridad al inicio del Contrato de Concesión, los cuales ascienden a la suma de TREINTA Y UN MIL



OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 50 Ctv. (\$31.816.680.667,50), a la fiducia constituida por el concesionario según las obligaciones contractuales adquiridas. La fiducia realizará el desembolso de los recursos siempre que exista autorización previa por parte de la interventoría, respecto de los proyectos a ejecutar, para lo cual se verificarán en todo caso, que dichos proyectos tengan los diseños y éstos estén soportados financieramente. No habrá desembolsos directos para proyectos que no tengan las características antes anotadas.

Que tal como se transcribe en el acápite anterior la suma de excedentes del SALP de la vigencia 2024 asciende a un total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIENTE CON CINCUENTA CENTAVOS (16.431.094.197,50) de los cuales QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000.oo) ingresaron al modelo financiero con destinación a Iluminación Navideña con un monto de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (4.000.000.000.oo) y para desarrollos tecnológicos asociados Telegestión por valor de ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000.oo).

Que en virtud de lo anterior el día 25 de septiembre, El Municipio atendiendo los postulados de acta bilateral procedió a expedir la Resolución No 8886 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA TRANSFERIR LOS SALDOS EXCEDENTES DEL ACUMULADO DE PERIODOS ANTERIORES DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA la cual en su parte resolutiva establece:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la transferencia de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000), correspondientes a la obligación contractual del Municipio de Pereira, del Contrato de Concesión C24-2025, cuyo objeto es la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público; así como la iluminación ornamental y navideña del municipio de Pereira”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suma de que trata el artículo anterior será consignada al FIDEICOMISO ALUMBRADO PÚBLICO PEREIRA, constituido en la compañía PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA identificada con NIT 805.012.921-0, pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 003307428 del BANCO DE BOGOTA a nombre de FA 6533 FIDEICOMISO ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la suma señalada en el artículo primero, se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6118 con rubro No 2.3.2.02.02.009 por concepto de Servicios a la comunidad, sociales y personales, del fondo No 947 Recursos Balance Impuesto de Alumbrado Público, con centro de Costos No 1107 Secretaría de Infraestructura.

No obstante lo anterior, sólo hasta el día 9 de octubre de los corrientes, El Municipio y el Concesionario firmaron Acta No 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE



ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE TELEGESTIÓN, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO, ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO RECAUDADOS ANTES DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO" en la cual se establecieron las condiciones de ejecución de los proyectos, presentados por el Concesionario, de Iluminación navideña y ornamental, desarrollos tecnológicos asociados y expansión del sistema.

Ahora bien, el Municipio para seguir dando cumplimiento a lo pactado en el Acta bilateral No 1 procedió a expedir las Resolución 09952 del 24 de octubre de 2025 en el que se tiene en su parte resolutiva lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase al FIDEICOMISO ALUMBRADO PÚBLICO PEREIRA, la suma de TRECE MIL CENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13.176.645.093,50), correspondientes al excedente de recursos del balance de la vigencia de 2024 y saldos anteriores al inicio del proceso de concesión de la vigencia 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: los Recursos serán consignados al FIDEICOMISO ALUMBRADO PÚBLICO PEREIRA, constituido en la compañía PATRIMONIOS AUTONÓMOS ACCIÓN FIDUCIARIA identificada con NIT 805.012.921-0, cuenta de ahorros No. 003307428 del BANCO DE BOGOTA a nombre de FA 6533 FIDEICOMISO ALUMBRADO PUBLICO PE.

ARTÍCULO TERCERO: La transferencia de los recursos al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Alumbrado Público, se realizará mediante traslado tesoral, por parte de la Tesorería General de Municipio de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA identificada con NIT No 8050129210.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Como puede observarse, los recursos de que habla el PARAGRAFO de la cláusula 7 del contrato de Concesión, el Municipio ha dado cumplimiento a sus obligaciones según lo pactado en las actas No 001 y No 002 firmadas con el concesionario, viabilizadas por la Interventoría. Por lo antes esbozado, la entidad no comparte la observación manifestada por el órgano de control por cuanto Municipio está dando cumplimiento exegético al clausulado del contrato, así como a lo pactado en las Actas No 001 y 002 firmadas con el Concesionario. Finalmente, las actividades pactadas en el acta No 002, aún se encuentran en ejecución y sus pagos se prolongarán hasta la terminación de las mismas por tanto los recursos que han sido girados por la entidad son suficientes para cubrirlas.